

BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., julio 31 de 2026

No. 114

Derivex S.A. (en adelante "Derivex") de conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.7 y 1.3.12 del Reglamento General de Derivex Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* Energéticos (en adelante "Reglamento"), publica:

BN	ASUNTO	Páginas
114	MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE MERCADO RELACIONADA CON LA METODOLOGÍA DE CALCULO DE PRECIOS DE CIERRE.	2

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE MERCADO RELACIONADA CON LA METODOLOGÍA DE CALCULO DE PRECIOS DE CIERRE

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.7 y 1.3.12 del Reglamento General de Derivex”) y considerando:

1. Que la propuesta de modificación de la Circular se publicó para comentarios mediante Boletín Normativo No. 112 del 21 de julio de 2026.
2. Que el Comité Técnico del Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* Energéticos el día 27 de julio de 2026, estudió la propuesta de modificación y recomendó someterla a consideración de la Junta Directiva de Derivex, según consta en el acta No. 181.
3. Que la Junta Directiva de Derivex, en sesión del 28 de julio de 2026, aprobó las modificaciones a la Circular, según consta en el acta No. 215.

A continuación, se transcribe la propuesta de modificación del artículo 4.2.1.1. de la Circular Única:

Artículo Primero. - Modifíquese el artículo 4.2.1.1. de la Circular, así:

“
(...)

Parágrafo Segundo: Si el resultado del precio de cierre del día por la aplicación del criterio 4 o 5 es menor a la mejor orden bid (punta en compra) o mayor a la mejor orden offer (punta en venta), el resultado del precio de cierre del día se calculará de la siguiente forma:

$$\text{Variación precio de cierre del día} = \frac{\text{Mejor orden Bid o Offer} - \text{Precio de cierre del día anterior}}{\frac{\text{Precio de cierre del día anterior}}{5 \text{ días hábiles}}}$$

$$\text{Precio de cierre del día} = (\text{Precio de cierre del día anterior} + (\text{Precio de cierre del día anterior} * \text{Variación precio de cierre del día}))$$

(...)”

Artículo Segundo.- El presente boletín rige a partir del día 03 de agosto del 2026.

Cordialmente,

(Original Firmado)
JUAN CARLOS TÉLLEZ URDANETA
Representante Legal